

6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

CVE-2016-5418 *Orden OBR/5/2016, de 8 de junio, por la que se aprueban las bases reguladoras del premio Pueblo de Cantabria 2016.*

Con el fin de promover y apoyar la recuperación, mejora y mantenimiento de los pueblos de Cantabria en el marco de la defensa de los valores tradicionales, del entorno natural y ecológico, del patrimonio histórico, cultural y artístico, y de la calidad de vida de los ciudadanos, la Ley de Cantabria 5/2015, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016, ha previsto, dentro de las actuaciones en infraestructura municipal de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, una consignación presupuestaria destinada a "Pueblo de Cantabria" en el 2016.

Con este premio se pretende reconocer la labor de los Ayuntamientos y demás Entidades Locales en la defensa, mejora y desarrollo de los entornos urbanos y rurales de Cantabria en los pueblos con una población inferior a mil habitantes, pudiendo promover en el ámbito de sus competencias toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

De este modo, se premiará aquella actuación de infraestructura municipal más representativa para la mejora de las condiciones o la calidad de vida de los habitantes de los pueblos de Cantabria, o que más haya respetado los valores de la tradición, la cultura o el patrimonio de Cantabria.

Excepcionalmente podrán ser objeto de reconocimiento y distinción más de una actuación de infraestructura municipal del mismo o de distintos Ayuntamientos o demás Entidades Locales.

Por todo ello, en el marco de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Cantabria 5/2015, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016, y en el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

1.- Constituye el objeto de la presente Orden establecer las bases reguladoras para la concesión del Premio "Pueblo de Cantabria 2016", destinado a Ayuntamientos y demás Entidades Locales de Cantabria para el reconocimiento de aquella actuación en infraestructura municipal, en pueblos con una población inferior a mil habitantes, más representativa de la mejora de las condiciones o la calidad de vida de los habitantes de los pueblos de Cantabria, o que más respete los valores de la tradición, la cultura o el patrimonio de Cantabria.

2.- La dotación económica del premio irá destinada a sufragar los gastos derivados de la ejecución de la actuación, cuya finalización o recepción tenga lugar dentro del año 2016.

Asimismo podrá destinarse a algún proyecto en ejecución o a ejecutar siempre y cuando la finalización o recepción de la actuación objeto del mismo se realice dentro del año 2016.

El Ayuntamiento o Entidad Local premiado habrá de haber aportado para la financiación de la actuación objeto del Premio, como mínimo, la cuantía de éste, debiéndose justificar dicha aportación en los términos expresados en el artículo 8 de la presente Orden.

3.- Excepcionalmente podrá otorgarse el Premio a más de un Ayuntamiento o Entidad Local por una o más actuaciones de infraestructura municipal, sin que el conjunto de los premios

MARTES, 14 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 114

otorgados pueda exceder en ningún caso del límite cuantitativo de la dotación presupuestaria prevista por el artículo 10 de la presente Orden.

4.- La presente convocatoria tiene por finalidad promover y apoyar la recuperación, mejora y mantenimiento de los pueblos de Cantabria con una población inferior a mil habitantes en el marco de la defensa de los valores tradicionales, del entorno natural y ecológico, y del patrimonio histórico, cultural y artístico.

Artículo 2.- Naturaleza jurídica de las ayudas.

Las ayudas tendrán la naturaleza jurídica de subvención, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 3.- Diario Oficial en el que se publicará el extracto de la convocatoria.

El extracto de la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, por conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

Artículo 4.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarios del premio convocado los Ayuntamientos y demás Entidades Locales de Cantabria.

2.- En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiarios los Ayuntamientos y demás Entidades Locales que se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5.- Solicitudes, plazo y documentación.

1.- El plazo de presentación de solicitudes comenzará el día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de Cantabria y finalizará el 1 de agosto de 2016.

2.- La solicitud se dirigirá al Consejero de Obras Públicas y Vivienda del Gobierno de Cantabria.

3.- La solicitud se presentará en el Registro de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, sito en la c/ Alta nº 5, de Santander o en cualquier otro registro o lugar de los previstos en el artículo 105 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y en el Decreto 37/2012, de 13 de julio, por el que se regula el registro, las comunicaciones electrónicas y la sede electrónica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y sus organismos públicos.

La solicitud de subvención deberá suscribirse por el alcalde-presidente del Ayuntamiento o por el presidente de la Junta Vecinal y tendrá que estar aprobada por la Junta de Gobierno Local u órgano municipal competente y en el caso de Juntas Vecinales, por la Junta, o en su caso, el Concejo, acompañada de la siguiente documentación:

a) Documentación e información gráfica justificativa de la actuación y memoria económica con especificación de las fuentes de financiación y fecha de finalización o recepción. En el caso de actuaciones en ejecución o a ejecutar se aportará proyecto o documentación técnica suficiente para analizar y valorar la actuación. Dicha documentación se certificará por el Secretario con el visto bueno del Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o del Presidente de la Entidad Local correspondiente.

b) Declaración responsable del número de habitantes censados en la Entidad Local a la fecha de publicación en el B.O.C. de la presente convocatoria, que deberá ir firmada por el Interventor o Secretario-Interventor.

c) Certificación de las cantidades recibidas en su caso en concepto de subvenciones con la misma finalidad.

MARTES, 14 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 114

d) Acreditación de hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones fiscales con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social y con el Gobierno de Cantabria. Conforme a la Orden HAC/15/2006 de 11 de agosto (Boletín Oficial de Cantabria de 24 de agosto de 2006), dicha acreditación podrá realizarse mediante declaración responsable que deberá ir firmada por el Interventor ó el Secretario-Interventor.

e) Acreditación de no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro de subvenciones.

f) Declaración responsable de los posibles beneficiarios en la que se acredite que no se hallan incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4.- Podrá acompañarse a la solicitud cuantos documentos, datos e información se considere oportuno por el solicitante para avalar la actuación.

Artículo 6.- Criterios a valorar para la concesión del premio.

1.- El Jurado definido en el artículo 7.4 de la presente Orden, efectuará su propuesta de concesión del premio atendiendo a los siguientes criterios:

- a) Originalidad de la actuación.
- b) Valor cultural, histórico, etnográfico o artístico.
- c) Nivel de rehabilitación de zonas deterioradas.
- d) Grado de recuperación de entornos degradados.
- e) Utilidad para el uso público.
- f) Calidad de los trabajos realizados.
- g) Belleza y armonía del conjunto.
- h) Cualesquiera otros méritos que el Jurado considere de interés.

Los criterios especificados con las letras a) y b) se valorarán con una puntuación de 0 a 15 puntos y el resto de 0 a 10.

2.- Asimismo se valorará la capacidad financiera de cada Ayuntamiento o Entidad Local, con una puntuación de 0 a 10 puntos, que se distribuirán de acuerdo con la siguiente tabla:

Presupuesto de ingresos	Puntos
Hasta 1.000.000 euros	10
De 1.000.001 euros hasta 3.000.000 euros	5
Más de 3.000.001 euros	0

Artículo 7.- Procedimiento de concesión.

1.- El procedimiento de concesión del Premio se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

2.- La instrucción del procedimiento se realizará por el Servicio de Vías y Obras, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas.

3.- En la fase de la instrucción del procedimiento, las funciones del órgano instructor serán las siguientes:

a) Verificar que las solicitudes cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese defectos formales, u omisión de alguno de los documentos exigidos, requerir al solicitante para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo de 10 días hábiles, apercibiéndole de que, de no hacerlo, se le entenderá desistido de su solicitud, previa resolución dictada en los términos del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y del Procedimiento Administrativo Común.

CVE-2016-5418

MARTES, 14 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 114

b) Requerir cuantos informes considere necesarios para una adecuada resolución.

4.- Se constituirá un Jurado presidido por el Consejero/a de Obras Públicas y Vivienda, integrado además, por los siguientes vocales:

- Director/a General de Obras Públicas.
- Director/a General de Vivienda y Arquitectura.
- Director/a General de Urbanismo.
- Director/a General de Administración Local.
- Director/a General de Cultura.
- Un representante designado por la Federación de Municipios de Cantabria.
- Un representante de una de las Asociaciones de defensa de los valores y el patrimonio de Cantabria.
- Un representante de un Colegio Profesional de Cantabria relacionado con las materias objeto de la presente Orden.
- Un funcionario del Servicio de Vías y Obras de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, designado por el presidente del Jurado.
- Un funcionario de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, designado por el presidente del Jurado, que actuará como secretario, con voz, pero sin voto.

5.- Corresponderá al Presidente del Jurado la elección de la Asociación de defensa de los valores y el patrimonio de Cantabria y el Colegio Profesional para que por los mismos se designe su respectivo representante.

6.- El Jurado elaborará la correspondiente propuesta de concesión del Premio convocado en la que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en el artículo 6 de esta Orden para el otorgamiento del Premio.

7.- El Jurado trasladará, a través del Servicio de Vías y Obras, la correspondiente propuesta de concesión del Premio a la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para su resolución, por el órgano competente, previos los informes pertinentes.

Artículo 8.- Resolución.

- 1.- La competencia para resolver corresponde al consejero de Obras Públicas y Vivienda.
- 2.- Transcurridos tres meses desde la fecha de finalización del plazo para presentación de solicitudes sin que recaiga resolución, se entenderá declarado desierto el Premio convocado.
- 3.- Contra la resolución que recaiga en el procedimiento o la declaración expresa o tácita por la que se deje desierto el Premio convocado, podrá interponerse el requerimiento previo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante el Consejo de Gobierno de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la notificación de dicha resolución. Sin perjuicio de ello, podrá interponerse directamente recurso contencioso - administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria, en el plazo de dos meses contados a partir de la fecha de su notificación.
4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Publicidad del premio.

El Premio concedido se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria dentro de los tres meses siguientes al de la fecha de la resolución de la convocatoria.

Artículo 10.- Financiación, cuantía y abono del premio.

1.- El Premio o los premios que se otorguen con base en la presente Orden consistirán en una placa conmemorativa y una dotación en metálico, que ascenderá como máximo a la can-

MARTES, 14 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 114

tividad de ciento veinte mil euros (120.000,00 €) y que se financiará con cargo a la aplicación presupuestaria 04.08.453A.761 de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2016.

2.- La dotación en metálico del Premio o los premios no podrán superar el 100% del importe de la aportación del beneficiario a la financiación de la actuación objeto del premio.

En la justificación de la actuación premiada el beneficiario deberá acreditar antes del 1 de diciembre de 2016 el importe total de la inversión, mediante la aportación de facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, la procedencia y la aplicación de fondos propios u otras subvenciones o recursos a la financiación de dicha actuación.

3.- El Premio será entregado a un solo Municipio o Entidad Local, y solo excepcionalmente, y en caso de que existiese un empate en la ponderación de los criterios expresados en el artículo 6, podrá otorgarse más de un premio, repartiéndose el importe de la dotación entre los premiados.

4.- La entrega de la placa conmemorativa y el pago de dotación en metálico del premio se efectuará una vez acreditados los gastos en que se hubiera incurrido por la actuación correspondiente en la forma recogida en el punto 2 del presente artículo.

5.- En el caso de que el premio recaiga en actuaciones en ejecución o a ejecutar y cuya finalización o recepción tenga lugar dentro del año 2016, se podrá anticipar el pago de la dotación en metálico del premio, sin garantías, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la Disposición Adicional Vigésimo Cuarta de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2008. En este supuesto los gastos derivados de la actuación premiada se acreditarán igualmente en la forma recogida en el punto 2 del presente artículo, fijándose como plazo de justificación hasta el 31 de marzo de 2017.

Por parte de la Consejería de Obras Públicas y Vivienda, una vez recibida dicha justificación se verificará la adecuación de la actuación al proyecto presentado y se efectuará, en su caso, la entrega de la placa conmemorativa.

Artículo 11.- Obligaciones del beneficiario.

1.- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección que se determinen por la Consejería de Obras Públicas y Vivienda para verificar la certeza de los datos alegados en la solicitud, así como a las de control financiero que lleve a cabo la Intervención General del Gobierno de Cantabria.

2.- Facilitar cuanta información relacionada con la subvención les sea requerida por la Intervención General de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria o de la entidad local, el Tribunal de Cuentas u otros órganos competentes, sin perjuicio de lo establecido en la normativa en materia de protección de datos.

3.- Reintegrar los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

4.- Las demás obligaciones relacionadas en el apartado 1 del artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 12.- Subcontratación.

Los beneficiarios podrán subcontratar total o parcialmente la actividad subvencionada, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el artículo 32.3 del dicho texto legal.

Artículo 13.- Compatibilidad con otras subvenciones y ayudas para la misma finalidad.

Las ayudas concedidas en virtud de la presente Orden serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos

CVE-2016-5418

MARTES, 14 DE JUNIO DE 2016 - BOC NÚM. 114

internacionales siempre que la suma de todas ellas no supere el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

Disposición Adicional Única.

En lo no previsto en la presente Orden, regirá lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y demás normativa aplicable.

Disposición Final Única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 8 de junio de 2016.
El consejero de Obras Públicas y Vivienda,
José M^a. Mazón Ramos.

2016/5418